

Código de conducta de la iniciativa G7 CONNEX

Preámbulo

Los recursos naturales pueden contribuir de manera significativa al desarrollo. Los acuerdos de inversión en los sectores del petróleo, del gas y de la minería pueden estar vigentes durante décadas, implicar un reparto complejo de la renta económica entre los inversores y los gobiernos anfitriones y tener importantes impactos medioambientales y sociales. Los contratos de inversiones extranjeras bien concebidos y negociados pueden generar ingresos, impulsar el desarrollo y proteger los intereses del país anfitrión y de los inversores extranjeros.

Sin embargo, muchos países de renta baja carecen de la capacidad necesaria para conducir con éxito unas negociaciones contractuales complejas. En consecuencia, acaban celebrando contratos que no llegan a maximizar los potenciales beneficios. Existen algunas opciones de ayuda externa para las negociaciones, pero estas son susceptibles de mejora. Adolecen de lagunas notables en cuanto a los conocimientos en el ámbito no jurídico (fiscal, económico, social) e industrial (geológico, minero, medioambiental), así como a nivel de un apoyo suficientemente rápido y de un apoyo estratégico que aúne las inversiones en recursos naturales y las estrategias de desarrollo y, asimismo, existe una falta de confianza mutua.

Para abordar esta situación, en la Cumbre del G7 de Bruselas en 2014 los líderes del G7 anunciaron:

«(...) una nueva iniciativa dirigida a reforzar la asistencia en la negociación de contratos complejos (CONNEX), a fin de ofrecer a los países socios en vías de desarrollo una pericia extensa y completa para negociar contratos comerciales complejos»; comunicado de la Cumbre del G7, 5 de junio de 2014.

El objetivo de esta iniciativa es reforzar la asistencia consultiva a los gobiernos de los países de renta baja en sus negociaciones de contratos comerciales complejos, con el fin de que la asistencia disponible sea más exhaustiva y más adaptada a las necesidades de los gobiernos y con el fin de contribuir a que se alcancen unos acuerdos de inversión más justos y más sostenibles. Esto no solamente incluye proporcionar información y reforzar las capacidades, sino también mejorar los servicios de asesoramiento directamente implicados en las negociaciones contractuales.

En el caso de la asistencia consultiva directa en las negociaciones contractuales concretas, existe una relación triangular entre el cliente, el proveedor de asistencia y los asesores. Esta relación triangular en teoría es simple, pero en la práctica resulta compleja, especialmente, en términos de transparencia y responsabilidad. El presente código de conducta, junto con las legislaciones nacionales, es la pieza central para regular dicha relación triangular.

El código de conducta de la iniciativa G7 CONNEX define los valores propugnados por la iniciativa G7 CONNEX y describe las funciones y los principios rectores que rigen para todos los asesores que proporcionan asesoramiento multidisciplinar a los

gobiernos en el marco de la negociación de contratos. Contiene reglas procedimentales, así como las líneas directrices para la calidad intrínseca del asesoramiento.

El código de conducta debe:

- servir para confirmar a los clientes que el asesoramiento será confidencial y estará exento de influencias políticas y de conflictos de interés;
- ayudar a asegurar que los asesores actúen de acuerdo con los requisitos y principios de una conducta transparente;
- salvaguardar la independencia de los asesores y establecer unas bases sólidas para su mandato en un entorno política y jurídicamente sensible;
- proteger la reputación de todas las partes involucradas, incluido el G7.

El código de conducta pretende proporcionar a los gobiernos clientes la libertad necesaria para dirigir a los asesores, quienes deberán ser suficientemente flexibles para asegurar que las necesidades y los intereses específicos del cliente sean tenidos en cuenta debidamente.

El presente código de conducta aspira, asimismo, a garantizar que la sustancia del asesoramiento proporcionado bajo la iniciativa G7 CONNEX refleje las mejores prácticas internacionales. Los asesores prestarán constantemente un asesoramiento de alta calidad, basado en las cualificaciones, las competencias, la educación y la experiencia necesaria para aconsejar sobre el objeto del documento de compromiso. Los asesores se esforzarán por asegurarse de que el asesoramiento proporcionado sea conforme con los principios y valores aceptados a nivel internacional, como los *principios de contratación responsable de las Naciones Unidas*, y observe:

- los derechos humanos consagrados en la *Carta de las Naciones Unidas*, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en los *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos* y de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y en otros instrumentos de derechos humanos aceptados internacionalmente.
- los estándares y objetivos de desarrollo sostenible aceptados a nivel internacional, conforme a la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, la *resolución 66/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas («El futuro que queremos»)* de 2012, así como los futuros *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

El asesoramiento prestado por el asesor debe reflejar, además, la investigación y el debate internacional actuales, incluyendo de forma no limitativa los aspectos de transparencia y responsabilidad y los esfuerzos internacionales en la lucha contra los flujos financieros ilícitos. Al efecto de fomentar la credibilidad y responsabilidad, se formularán compromisos para que las actividades de los asesores sean controladas y evaluadas por el proveedor de asistencia.

Alentamos al proveedor de asistencia y/o a las partes a incorporar el código de conducta y sus valores como jurídicamente vinculantes para el mandato correspondiente.

Definiciones

Asesor – persona, empresa u otra organización que presta asesoramiento a los clientes sobre la negociación de contratos de inversión a gran escala. Los asesores son contratados u obtenidos por un proveedor de asistencia en beneficio del cliente.

Ciente – el gobierno que ha solicitado servicios de asesoramiento para negociaciones contractuales

Proveedor de asistencia – cualquier unidad, foro, proveedor de asistencia técnica o servicio que ofrezca asistencia en la negociación de contratos, ya sea contratando a asesores a instancia del cliente o proporcionando los medios necesarios para que el cliente contrate a asesores.

Documento de compromiso – el contrato entre el cliente y el asesor en relación con el proyecto para el cual se han solicitado los servicios de asesoramiento.

Documento de mandato – el contrato entre el proveedor de asistencia y el asesor

Normas de conducta

- (1) Los asesores observarán los más elevados estándares de conducta ética al llevar a cabo sus funciones para un cliente y actuarán con integridad, honestidad y probidad en todas sus relaciones con los clientes, con el proveedor de asistencia y con otras personas con las que entablen relaciones profesionales en el curso de las actividades aquí contempladas.
- (2) En el desempeño de su trabajo, se espera que los asesores traten a otras personas con cortesía y respeto y que actúen con tolerancia, sensibilidad e imparcialidad de cara a las culturas y los trasfondos de otras personas. Los asesores procurarán evitar incluso la mera apariencia de acciones incorrectas en sus conductas y evitar un comportamiento que pueda repercutir negativamente en el asesor, el cliente o el proveedor de asistencia.

Independencia

- (3) Los asesores deben mantener su independencia profesional y procurar proteger dicha independencia ofreciendo a los clientes un asesoramiento y una representación profesionales e imparciales.
- (4) El pago por parte del proveedor de asistencia no debe afectar a la independencia ni al juicio profesional del asesor en el marco de su prestación de servicios al cliente. Para evitar cualquier ambigüedad, los intereses de cualquier parte que proporcione ayuda financiera al cliente a través del proveedor de asistencia no tendrán ninguna influencia en el contenido del asesoramiento ofrecido por los asesores a sus clientes. Los asesores no son representantes o agentes del proveedor de asistencia y no se presentarán como tales.

Intereses del cliente

- (5) El asesor tratará los intereses del cliente como primordiales y estará sujeto a la obligación de observar la ley y de preservar los principios éticos.
- (6) En la negociación de contratos, pueden surgir cuestiones que pueden ser percibidas de diferente forma por diferentes agencias y entidades del gobierno cliente. Dado que esto puede generar confusión a la hora de determinar los intereses del cliente, el contrato de servicios de asesoramiento celebrado entre el asesor y el cliente debe (i) designar claramente al representante o a los representantes del gobierno, cuyas instrucciones deberá seguir el asesor en cuanto a los intereses y objetivos del cliente y (ii) describir las circunstancias y los procedimientos según los cuales el asesor podrá seguir las instrucciones de otra persona distinta de dicho representante designado del gobierno.
- (7) No obstante lo arriba indicado, los asesores deben aceptar que su función puede extenderse a mediar entre los distintos puntos de vista existentes en el seno del gobierno cliente. En tal caso, los asesores deben ser sensibles e imparciales de cara a los intereses y los asuntos políticos concernientes.

Función de los asesores

- (8) Los asesores no son tomadores de decisiones por cuenta del cliente. Por el contrario, todas las decisiones siguen siendo responsabilidad del cliente. Un asesor debe ofrecer su opinión profesional sobre los asuntos en cuestión, así como información y análisis, para ayudar al cliente a decidir en función de sus intereses, prioridades y estrategias, para que el cliente comprenda las opciones disponibles y tenga en cuenta los compromisos que pueden resultar de una situación en la que los objetivos entren en conflicto.
- (9) Los asesores no deben imponer soluciones, sino ayudar a los clientes a evaluar las opciones disponibles.
- (10) Los asesores no deben actuar como defensores públicos para ninguna parte y deben abstenerse de hacer declaraciones de cara a la opinión pública o a los medios de comunicación. Puede haber raras excepciones a esta norma, pero solo si el cliente le pide al asesor que emita declaraciones y el asesor considera que dicha petición es conforme con el documento de compromiso y el espíritu del presente código.

Calidad del asesoramiento

- (11) Los asesores no han de proporcionar asesoramiento de carácter “general”; más bien, el asesoramiento debe adaptarse a las circunstancias específicas de las negociaciones contractuales, incluyendo, entre otras cosas, las estrategias y los intereses de un potencial inversor, la rentabilidad probable de la inversión y la estrategia del cliente, la política de inversiones y los intereses del cliente, incluyendo a título meramente enunciativo su clima de inversiones, el sistema

jurídico, la capacidad administrativa, los compromisos internacionales y otros acuerdos que puedan materializarse. El asesoramiento debe ser conforme con los estándares y valores aceptados internacionalmente y consagrados en los principios de contratación responsable de las Naciones Unidas, en las convenciones de derechos humanos y en los principios y objetivos aceptados a nivel internacional. El asesor prestará especial atención a las implicaciones económicas, sociales, medioambientales y culturales de la inversión prevista y promoverá la transparencia y responsabilidad en el proceso.

- (12) La evaluación por parte del proveedor de asistencia de la calidad del asesoramiento proporcionado por un asesor debe basarse primordialmente en las evaluaciones obtenidas del cliente y en los informes obligatorios remitidos por los asesores, siempre a reserva de que el asesor se ajuste a los términos y al espíritu del presente código de conducta. El cliente y el asesor consienten en que la calidad del asesoramiento prestado pueda ser objeto de una evaluación independiente y externa. Asimismo, el proveedor de asistencia establecerá un mecanismo extrajudicial efectivo para quejas de terceras partes, incluidos aquellos que resulten afectados por la asistencia en la negociación, pero que sean ajenos a la relación entre el cliente, el proveedor de asistencia y el asesor.

Estándares profesionales

- (13) El trabajo del asesor debe realizarse de manera competente, profesional y oportuna. Los asesores no deben aceptar trabajos que razonablemente consideren que no pueden llevar a cabo de esta manera por razones de competencia, conflictos personales, conflictos profesionales, carga de trabajo, enfermedad física o mental o por otras razones personales o profesionales. Un asesor debe actuar únicamente dentro de su nivel de competencia y debe dejar claras sus limitaciones al cliente si este le pide que actúe más allá de su competencia.
- (14) Si un asesor es miembro de un equipo de asesores, debe respetar a los demás miembros del equipo y los puntos de vista y perspectivas aportados por estos, independientemente de las disciplinas, especialidades o tipos de organizaciones de las que provengan. Siendo consciente del hecho de que puede haber diferencias de opinión en cualquier equipo de asesores, un asesor se esforzará por colaborar con otros miembros del equipo para proporcionar asesoramiento al cliente sacando el máximo partido a las diversas capacidades de los miembros del equipo. Si el equipo tiene un jefe de equipo, el asesor seguirá las instrucciones del jefe de equipo, siempre a reserva de la obligación del asesor de observar la ley y de preservar los estándares éticos. El jefe de equipo respetará la dignidad, la profesionalidad y la posible divergencia de los puntos de vista de cada miembro del equipo.
- (15) Si resulta posible, puede ser beneficioso para un grupo de asesores ponerse de acuerdo al comienzo de cualquier programa de trabajo en cuanto a las áreas de competencia y responsabilidades de cada miembro del equipo, a fin de facilitar

la coordinación eficiente del asesoramiento. De alcanzarse tal acuerdo, todo asesor debe actuar de conformidad con el espíritu del mismo. Sin embargo, nada de lo contenido en este apartado debe ser interpretado en el sentido de que el asesor tenga la obligación de suscribir un asesoramiento con el que esté en profundo desacuerdo, pero el asesoramiento divergente debe ser presentado de manera que respete las posiciones de otros miembros del equipo.

- (16) Los asesores no se comunicarán independientemente del cliente con un potencial inversor o con los asesores de este, a no ser que el cliente le pida expresamente que lo haga. En cualquier comunicación directa sobre cuestiones de fondo con un potencial inversor, los asesores pondrán en copia al cliente en la correspondencia e informarán detalladamente al cliente sobre cualquier conversación.

Prácticas de corrupción

- (17) Los asesores no deben ofrecer ni hacer pagos en efectivo ni efectuar otras transferencias de valor a un cliente, funcionario, familiar de un funcionario o a una empresa asociada a un funcionario para obtener una adjudicación o por cualesquiera otras razones. Los asesores pueden aceptar regalos por cortesía, si bien deben cederlos al cliente y este decidirá qué hacer con ellos. Los asesores no deben aceptar ningún otro beneficio o regalo, incluyendo dinero, invitaciones, asesoramientos, empleos o puestos de directivo por parte de inversores, donantes de fondos, proveedores, ni por parte del cliente o de otras personas, cuando dichos beneficios y regalos hayan sido ofrecidos como resultado de su mandato como asesores.
- (18) No obstante lo arriba indicado y a reserva de la aprobación del cliente, los asesores pueden aceptar un reembolso o prestaciones en especie por parte del inversor para cubrir los gastos de viaje relacionados directamente con la visita sobre el terreno o con el desplazamiento al lugar de las negociaciones. Los asesores pueden, asimismo, aceptar invitaciones a comidas o cenas si están directamente relacionadas con el trabajo y con la condición de que tengan lugar en un marco apropiado y estándar de relaciones de trabajo. Cuando los asesores hayan sido contratados por un proveedor de asistencia, deben informar al proveedor de asistencia de cualesquiera de estos reembolsos de gastos, prestaciones en especie o invitaciones.
- (19) El apartado 17 estará vigente al menos durante los dos años siguientes a la finalización de la función como asesor.
- (20) En caso de que se realicen investigaciones para esclarecer la sospecha de prácticas corruptas, los asesores están obligados a cooperar plenamente con la autoridad encargada de la investigación.

Conflictos de interés | Prevención de conflictos de interés

- (21) Los asesores deben evitar situaciones y acciones que comprometan o puedan

comprometer su capacidad y su pleno compromiso para asumir, de manera consciente y desinteresada, su responsabilidad de ofrecer su mejor asesoramiento profesional a sus clientes.

- (22) Los asesores no deben abusar de su posición para satisfacer sus propios intereses privados, lo que incluye tanto intereses financieros como personales y aquellos de los miembros de sus familias, parientes, socios comerciales y amigos.
- (23) Un asesor no debe asumir una función en la cual el interés del cliente entre en conflicto de manera sustancial con el interés del asesor en cuestión o de cualquier persona o entidad asociada al asesor o de otro cliente del asesor, a no ser que el cliente lo autorice por escrito. Por persona o entidad «asociada» se entiende una persona o entidad que tiene una relación comercial, profesional y/o personal con el asesor. Si se produjera tal situación, el asesor se lo hará saber al cliente tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- (24) Queda prohibido prestar un asesoramiento que de manera intencionada o no intencionada esté concebido para generar ganancias económicas para el asesor o que pueda ser interpretado como tal. La información que no sea accesible para el público y que se adquiriera en el marco del trabajo como asesor, no debe ser utilizada para obtener ganancias económicas personales.

Divulgación de conflictos de interés

- (25) Los asesores deben divulgar cualquier interés financiero, comercial o personal susceptible de estar en conflicto real o aparente con sus obligaciones en virtud del presente código de conducta. A estos efectos, los posibles asesores deben divulgar sus inversiones, puestos de directivo y puestos de gerente en la empresa que está en negociación con el cliente o de filiales de tal empresa o de competidores de tal empresa, así como los acuerdos de representación o de consultoría con otros clientes para proyectos similares, actualmente o en el pasado.
- (26) Cuando la divulgación de este tipo de relaciones esté prohibida por ley o por contrato, el asesor debe divulgar la existencia de una relación de este tipo y la(s) razón(es) por las cuales no puede ser divulgada.
- (27) La divulgación debe incluir todos los tipos de actividad arriba indicados realizados por los asesores, sus cónyuges, hijos a cargo y otras personas que vivan en el mismo hogar. Los posibles asesores deben informar asimismo de los posibles conflictos de interés que puedan afectar a los miembros de sus familias, a sus socios comerciales o a personas con las que tengan una relación personal notable, ya sean o no miembros del mismo hogar.
- (28) La divulgación también debe incluir las actividades arriba enumeradas que estén relacionadas con una «entidad asociada». En este caso, el concepto de entidad asociada se refiere a consorcios, organizaciones, empresas y similares en las cuales un asesor, solo o con los miembros de su hogar o de su familia en

sentido amplio, son empleados o tienen una participación de control. En este contexto, se entiende por participación de control una participación del 10 por ciento o más en el capital de la entidad asociada.

- (29) La descalificación de un asesor por razón de cualesquiera de las actividades arriba indicadas es determinada por el proveedor de asistencia (cuando sea pertinente) y por el cliente, siendo determinante la decisión del cliente de descalificar a un posible asesor. En el supuesto de que se divulgue un conflicto o potencial conflicto de este tipo en una declaración y ni el cliente ni el proveedor de asistencia estimen que sea necesaria la descalificación del asesor, el asesor adoptará no obstante inmediatamente las medidas razonablemente necesarias para mitigar en la medida de lo posible o suprimir el conflicto o potencial conflicto divulgado.
- (30) Cuando el asesor sea una empresa u otra entidad jurídica, pero el trabajo vaya a ser realizado por un determinado empleado de dicha entidad, se entenderá por «asesor», en este contexto, tanto al empleado o agente individual, como a la entidad, debiendo realizar cada uno de ellos divulgaciones por separado.

Empleados y subcontratistas

- (31) Cuando un asesor sea una empresa u organización, el personal de dicha empresa u organización que esté asignado a un proyecto deberá actuar de conformidad con el presente código de conducta.
- (32) Las empresas u organizaciones deben asegurarse de que los asesores así asignados han adquirido constancia del presente código de conducta y aceptar someterse al mismo.
- (33) Las empresas deben asegurarse, asimismo, de que los asesores asignados tengan autoridad para actuar por cuenta de las empresas en el marco del mandato para el proyecto.
- (34) Los asesores exigirán de cualquier subcontratista y agente que contraten para prestar servicios al cliente que estos presten su consentimiento al presente código de conducta mediante disposiciones contractuales, a fin de asegurar el cumplimiento por todas las partes que actúan en nombre del cliente.

Confidencialidad

- (35) Los asesores no deben utilizar la información recabada durante el curso de la prestación del asesoramiento para ningún otro fin que no sea la prestación del asesoramiento al cliente y deben tomar todas las medidas apropiadas para salvaguardar dicha información.
- (36) Cualquier divulgación frente a cualquier persona, agente o subcontratista para los fines de un proyecto debe ser estrictamente confidencial y debe ser efectuada según el principio de la «necesidad de conocimiento» y limitarse a aquello que sea necesario para los fines del proyecto. Los asesores deben

tomar las medidas necesarias (incluso mediante un código de conducta o mediante disposiciones contractuales si fuera pertinente) para garantizar que dicha información confidencial no sea divulgada por ninguna persona, agente o subcontratista.

- (37) Los asesores tratarán las comunicaciones con un cliente como información confidencial y privilegiada y no divulgarán ninguna comunicación, salvo que la ley lo exija o el cliente lo permita. Los asesores deben informar al cliente, antes de divulgar cualquier comunicación solicitada o permitida por el cliente, de que cualquier divulgación de las comunicaciones de los asesores con el cliente puede entrañar la supresión de un privilegio.

Colusión

- (38) Un asesor o posible asesor no debe: (1) comunicar a personas que no sean miembro del personal del proveedor de asistencia o posible miembro de un equipo de asesores el importe de una licitación o de una propuesta de trabajo o ajustar el importe de una licitación o de una propuesta de trabajo por un acuerdo con tales personas, (2) celebrar ningún acuerdo con tales personas sobre si el asesor, el posible asesor o esa otra persona debe o no ofrecer o presentar una propuesta de trabajo, o (3) coludir de cualquier otra forma con cualquier otra persona en el procedimiento de licitación o en el procedimiento de adjudicación del contrato. Los asesores deben prestar sus servicios a unas tarifas y según las condiciones correspondientes a las prácticas estándar. Se alienta a la reducción de tarifas.

Otros aspectos

- (39) El presente código de conducta debe adjuntarse a cualquier documento de mandato o documento de compromiso.
- (40) Ninguna declaración de principios o código de conducta puede dar respuesta a todas las situaciones o circunstancias que puedan darse. En consecuencia, los asesores no deben actuar solo de conformidad con las normas y los estándares profesionales y las leyes aplicables, sino también de conformidad con los dictados de sus conciencias y de acuerdo con el sentido general y la cultura ética que inspiran el presente código de conducta.
- (41) En el caso de que una cláusula específica del presente código de conducta esté en conflicto con cualquier ley, regla, reglamento o estándar ético que el asesor esté obligado a cumplir, el asesor y el proveedor de asistencia pueden acordar suspender excepcionalmente dicha cláusula del presente código de conducta en el documento de mandato y en el documento de compromiso. La suspensión de una cláusula determinada no exime al asesor de su obligación de actuar de acuerdo con el espíritu general de dicha cláusula y no constituye una renuncia a ninguna otra cláusula del presente código de conducta.
- (42) La vulneración de determinadas reglas de cualquier parte del presente código

de conducta o del espíritu de las reglas constituye un motivo para finalizar la adjudicación y puede conllevar que el asesor sea excluido para futuros puestos de asesor para el cliente o para el proveedor de asistencia.

- (43) En caso de controversia entre el cliente, un asesor y el proveedor de asistencia, las partes procurarán encontrar una solución amistosa cuando sea posible. Los documentos de mandato y los documentos de compromiso deben incluir cláusulas que especifiquen el fuero jurisdiccional competente y las disposiciones procesales y de derecho sustantivo aplicables para resolver cualquier controversia resultante del contrato.